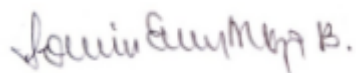


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 19 de julio de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00351-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de julio de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN
DEMANDADO: JONATHAN MAY BURGOS
RADICADO: 630014003008-2022-00351-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que el poder adosado no refiere el correo electrónico de la apoderada judicial que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, careciendo por tanto con uno de los requisitos indicados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 5 que señala:

"... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. ..."

Por lo anterior, el poder especial aportado no podrá ser tenido en cuenta; por tanto se deberá adosar un nuevo poder debidamente autenticado o con reconocimiento de firma.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN**, en contra de **JONATHAN MAY BURGOS**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora, a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, identificada con la tarjeta profesional 267.717 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01/08/2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f24094b7a436cb527946b97a568962cf0d696d605af2f602b5b11a73aa7f863**

Documento generado en 29/07/2022 07:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>